Informe secretarial, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía 157624089001-2023 00006-00, indicando que se encuentra concluido el termino de suspensión otorgado a las partes, sin que medie memorial por las partes acerca de acuerdo alguno. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**157624089001 2023 00006 00**
DEMANDANTE	**FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.**
CAUSANTE	**PEDRO JOSÉ SUAREZ LÓPEZ Y DONIA ESMERALDA RUBIO LÓPEZ**

Sora, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que las partes pactaron acuerdo de pago dentro del presente rubro, y solicitaron la suspensión del proceso hasta el 26 de septiembre de 2023, plazo que se encuentra cumplido, sin que las partes aportaran constancia alguna de las obligaciones acordadas en el acuerdo suscrito el día 24 de mayo de 2023.

Encontrándose el proceso reactivado sin que exista alguna manifestación o compromiso informativo de partes, no obstante existir cargas procesales, nos debemos dirigir nuevamente en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

> ... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
> El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas...".

En consecuencia, el despacho REQUIERE a la parte demandante y su apoderado judicial para que proceda a informar oportunamente sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en acuerdo suscrito el 24 de mayo de 2023. En efecto se otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o no realicen el acto de parte ordenado; se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

Por último, se procederá a declarar la notificación por conducta concluyente de DONIA ESMERALDA RUBIO LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.655.291, quien se entenderá notificada a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo al parágrafo primero del artículo 301 del C.G.P; es decir a partir 29 de mayo de 2023.Lo anterior teniendo en cuenta que conocen los términos de la demanda el proceso y las partes que lo integran, y que existió una suspensión de términos consensuada y aprobada hasta el 26 de septiembre de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante y su apoderado judicial para que proceda a constatar e informar sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en acuerdo suscrito el 24 de mayo de 2023; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que cumplan la carga procesal indicada o realice el acto de parte conforme a lo decretado; se tendrá por desistida la actuación de conformidad con lo arriba motivado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora DONIA ESMERALDA RUBIO LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.655.291 a partir 29 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

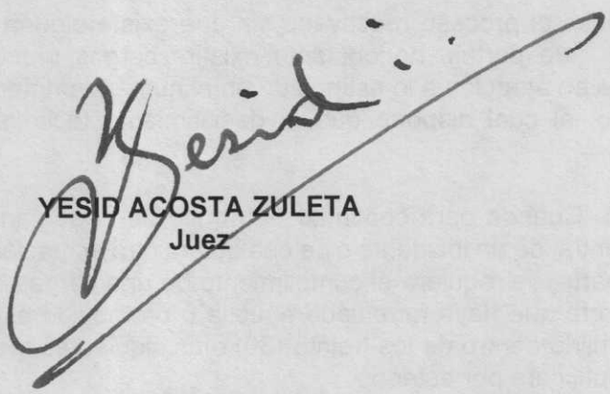

YESID ACOSTA ZULETA
Juez